

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-5269 del 09 de diciembre del 2013, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, con Nit. 811.013.060-0, Representada Legalmente por la señora **ORIANA M. HERNANDEZ ORREGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 43.265.810, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Guarne, predio identificado con FMI N°. 020-65468, ubicado en la vereda Puente Real del mismo Municipio.

Que en el artículo tercero, del mencionado Acto Administrativo se requirió al usuario para que entro otros requerimientos realizara una caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, y realizara los ajustes necesarios acorde con los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, a fin de brindar concepto para la aprobación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Que a través de Auto N° 112-0023 del 08 de enero del 2015, se requirió perentoriamente a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P.**, para que cumpliera con los siguientes requerimientos:

"(...)"

1. Realizar los ajustes necesarios acordes con los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, a fin de brindar concepto para la aprobación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

(...)

10. Presentar informe de caracterización correspondiente al período 2013- 2014, toda vez que ya ha transcurrido el primer año desde el momento del otorgamiento del permiso ambiental de vertimientos mediante la Resolución N° 112-5269 de 09 de diciembre de 2013.

"(...)"

Que en el artículo segundo del Auto N° 112-0297 del 13 de marzo del 2015, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P.**, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

(...)

1. Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos acorde con los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, con lo cual se dará cumplimiento a la totalidad de requerimientos del Auto 112-0023 del 8 de enero de 2015, en su artículo primero inciso 1.

Con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos, deberá:

Gestión ambiental, social, participativa y transparente

- a. Documentar el proceso de tratamiento y manejo de grasas retiradas del sistema de tratamiento así como de los lodos retirados de los lechos de secado y presentar evidencias del manejo de grasas y lodos generados en el 2014.
- b. Informar cuál es la situación que está originando una disminución del caudal que ingresa a la PTAR y cuáles son las medidas correctivas.
- c. Aclarar por qué se reportó una diferencia de caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento en el monitoreo realizado en el mes de octubre de 2014.

2. Se reitera el requerimiento de la Resolución 112-5269 del 9 de diciembre de 2013, en su artículo tercero, inciso tres (3).

“Realizar un manejo y disposición final adecuada de los lodos retirados de los lechos de secado, toda vez que éstos se dejan dispersos en el predio de la PTAR y allegar la respectiva evidencia con cada informe de caracterización”

3. Realizar un adecuado manejo y disposición final de grasas retiradas de la PTAR y allegue conjuntamente su evidencia con la evidencia del manejo de lodos con cada informe de caracterización.

“(…)”

Que mediante Auto N°112-0755 del 13 de julio del 2015, se concedió una prórroga por última vez, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P.**, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N° 112-0297 del 13 de marzo del 2015.

Que a través de los Oficios Con Radicados N° 112-3963 del 11 de septiembre del 2015, y 112-4103 del 21 de septiembre del 2015, el usuario allegó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Informe de Caracterización de las aguas residuales domésticas, respectivamente.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico N° 112-2246 del 18 de noviembre del 2015, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

- a) Con respecto al Radicado 112-3963 del 11 de septiembre de 2015 - Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV):

Es un documento bien estructurado, donde se realiza un análisis de riesgos del sistema de gestión del vertimiento, a partir del cual se plantean las medidas de reducción, medidas generales o estructura organizacional para la atención, así como las acciones de rehabilitación y recuperación.

- *No se presentó información de la quebrada La Mosca en términos de calidad y no se realizó modelación o un análisis que permita determinar la afectación de esta fuente por la descarga del vertimiento del municipio con o sin tratamiento.*
- *Los procedimientos o estructura para la de atención de emergencias se encuentran de forma general, por lo que se debe contar con procedimientos internos más detallados con (funciones, responsables, recursos), donde se describa el accionar inmediato para atender eventos específicos, ya sea que afecten el alcantarillado municipal o la PTAR.*

- b) En relación a la caracterización presentada con radicado 112-4103 del 21 de Septiembre de 2015:

- En marzo del 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 0631, "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Esta resolución rige a partir del 01 de enero de 2016, y para una mejor comprensión y acercamiento, se presenta en la tabla 2, una comparación de los parámetros fisicoquímicos obtenidos de la caracterización realizada por la Empresa de Servicios Públicos de Guarne E.P.S en el año 2015, con la normatividad colombiana, de acuerdo con el Decreto 1594 del año 1984 (hoy en transición bajo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14) y con la Resolución 0631 del año 2015 que comienza a regir desde el 01 de enero del 2016.

Parámetro	DECRETO 1076 DEL AÑO 2015			RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015		
	Valor máximo permisible % remoción (Usuarios existentes)	Valor reportado PTARD % remoción en carga	Estado	Valor máximo permisible con carga mayor a 625 Kg/día y menor o igual a 3.000 Kg/día DBO ₅	Valor reportado PTARD	Estado
DBO ₅	≥ 30	70,0	Cumple	90 mg/L	225 mg/L	No Cumple
SST	≥ 50	95,4	Cumple	90 mg/L	57,3 mg/L	Cumple
DQO	No regula	-	-	180 mg/L	465 mg/L	No cumple
Grasas y aceites	≥ 80	99,9	Cumple	20,00 mg/L	16 mg/L	Cumple
Materia Flotante	No regula	-	-	N.A	-	-
pH (U de pH)	6,00 a 9,00	6,95-8,11	Cumple	6,00 a 9,00	6,95-8,11	Cumple
Temperatura °	≤ 40°C	15,3-22,6	Cumple	≤ 40°C	15,3-22,6	Cumple

Tabla 2. Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad Colombiana

- De acuerdo a la Resolución 0631 del año 2015, la cual clasifica las ARD de las empresas de acuerdo a su carga en Kg/día de DBO₅, el sistema de tratamiento de la Empresa de Servicios Públicos de Guarne E.P.S, se clasifica en las aguas residuales domésticas de los prestadores del Servicio de Público de alcantarillado con una carga mayor a 625 Kg/día y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅.
- Con base en el Decreto 1076 de 2015, los parámetros SST, Grasas y aceites y DBO, cumplen con la normativa actual, para descargas en cuerpos de agua superficial, dado que se consideran usuarios existentes.
- Los valores de los parámetros DBO₅ y DQO reportados en el análisis del agua residual a la salida del sistema de tratamiento no cumplirían en el momento que le aplique a la Empresa de Servicios Públicos de Guarne E.P.S lo señalado en la Resolución 631 de 2015, acorde con el período de transición allí referido.
- Los parámetros de temperatura y pH medidos en el afluente y efluente del sistema de tratamiento, están dentro de los límites permisibles para permitir una digestión normal de la materia orgánica, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 al igual que en la nueva resolución 0631 de 2015.

c) Requerimientos realizados en el Auto 112-0297 del 13 de marzo de 2015:

- El usuario cumplió con la recomendación de presentar el PGRMV ajustado.
- Con relación a los lodos de la PTAR, dentro del PGRMV se incluyó la ficha: "Riesgo disposición final de lodos", en la cual se plantea documentar el proceso de disposición final de lodos y definir zonas al interior de la PTAR para la disposición final, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Gestión ambiental, social, participativa y transparente



3. *En lo referente a los caudales que ingresan a la PTAR, en la última caracterización no se presentaron inconsistencias.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en lo relativo a los permisos de vertimiento el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 132, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (antes Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que así mismo el numeral 20 del artículo 2.2.3.3.5.2., del citado Decreto, (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010), dispone que uno de los requisitos para obtener un permiso de vertimientos es la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

En este mismo sentido el artículo 2.2.3.3.5.4. Ibidem, (antes artículo 44 del Decreto 3930 del 2010) en cuanto al Plan de Gestión del Riesgo expresa lo siguiente:

PARÁGRAFO: Con los informes de caracterización, debe presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en el Auto N°112-0297 del 13 de marzo del 2015, por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, Representada Legalmente por la señora **ORIANA M. HERNANDEZ ORREGO**.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, a través de su Representante Legal por la señora **ORIANA M. HERNANDEZ ORREGO**, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Con la próxima caracterización presente la siguiente información:
 - 1.1 Complementar el plan de gestión del riesgo aportando información de la quebrada La Mosca en términos de calidad, ya sea mediante modelación o un análisis que permita determinar la afectación de dicha fuente por la descarga del vertimiento del municipio con y sin tratamiento.
 - 1.2 Presentar evidencias de la implementación del programa establecido en la ficha de reducción del Riesgo denominada "Disposición final de lodos", lo cual debe estar acompañado de evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. Realizar el seguimiento a la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo del desastre, llevando los respectivos registros, los cuales deben estar disponibles para efectos de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, a través de su Representante Legal por la señora **ORIANA M. HERNANDEZ ORREGO**, lo siguiente:

1. Debe tener documentados los procedimientos o acciones de reacción inmediata para atender eventos que alteren el normal funcionamiento del alcantarillado municipal o la PTAR, de modo que para una situación específica se tenga conocimiento de los responsables, el procedimiento de atención y los recursos necesarios.
2. La Corporación tendrá en cuenta las cargas contaminantes de los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), para el cálculo del monto a pagar por tasa retributiva para el año 2015, que será facturada en el año 2016.
3. Es importante que tenga en cuenta la nueva Resolución 0631 del año 2015 que comenzará a regir desde el 01 de enero del año 2016 y su aplicabilidad acorde con el período de transición que le corresponde

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, a través de su Representante Legal por la señora **ORIANA MARIA HERNANDEZ ORREGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05318.04.14060
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada/Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 26/11/2015/Subdirección de Recursos Naturales Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada/Diana Uribe Quintero *PT*